

NUMERO 3.717

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

## DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

*Ordenanza municipal reguladora de licencias de instalación y de apertura*

## EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2009, con el número de acuerdo 140, el Pleno del Ayuntamiento acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias de Instalación y Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y Actividades, resolviendo las reclamaciones y sugerencias presentadas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en base a lo dispuesto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local.

Granada, 25 de marzo de 2009.- El Alcalde, P.D. (Decreto 17/03/2008, BOP núm. 62, 3/04/2008) La Concejala-Delegada de Medio Ambiente, fdo.: María Dolores de la Torre Videras

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LICENCIAS DE INSTALACION Y DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES****INTRODUCCION**

Son varias las razones por las que resulta necesario proceder a la aprobación de la presente Ordenanza Municipal reguladora de Licencias de Instalación y de Apertura o Funcionamiento, entre las que cabe destacar, la entrada en vigor de la Ley 7/2007 de 9 de agosto, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que exige en su disposición adicional primera, la adecuación de las ordenanzas municipales incluidas en su ámbito material a lo dispuesto en la misma. Asimismo, tras la experiencia acumulada en estos años, resulta imprescindible completar el actual régimen normativo introduciendo algunas matizaciones, incluyendo nuevos conceptos y otros aspectos de interés con la intención de adaptarlo a las necesidades actuales, agilizando en lo posible la concesión de licencias de funcionamiento de actividades.

Esta Ordenanza contiene algunas novedades, entre las que hay que destacar:

La adición, atendiendo a sus peculiaridades, de nuevas actividades exentas de la obligación de solicitar licencia de apertura.

La expresa definición de cada uno de los tipos de licencias o autorizaciones para facilitar la comprensión de su alcance.

El desarrollo detallado de la documentación que habrá de aportarse con la solicitud de las licencias o autorizaciones determinadas en la Ordenanza, estableciéndose los procedimientos a seguir en cada caso.

La configuración de la licencia de instalación como instrumento de intervención en la actividad desplegada por los particulares por el que se integran y conjugan las licen-

cias de apertura y de obras, de forma que con la de instalación se pueda dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y evitando las disfunciones que aún hoy se producían con las distintas interpretaciones dadas al mismo. Esta licencia de instalación habrá de ser obtenida por el titular de toda actividad sujeta a calificación ambiental y licencia de apertura y funcionamiento, así como por quien pretenda desarrollar cualquier actividad de las denominadas inocuas siempre que conlleve la obtención de licencia de obra mayor, y va a facilitar, sin duda, la tramitación y concesión tanto de la licencia de obras como la puesta en funcionamiento de las actividades.

En cuanto a las licencias de apertura y funcionamiento, además de establecerse los plazos para su concesión y el sentido del silencio administrativo, se ha incluido, como novedad, en la Sección 2ª del Capítulo IV, la posibilidad de poner en funcionamiento, en casos excepcionales, parte de una actividad, mientras se solventan las incidencias que no permitan en ese momento la puesta en marcha del conjunto.

Se ha introducido otro concepto absolutamente novedoso como es el de "pequeño establecimiento", que engloba a todos aquellos de escasa complejidad técnica e irrelevante afección medioambiental que reúnen las condiciones señaladas en la sección 3ª del Capítulo IV del Título III, lo que agilizará enormemente la concesión de la correspondiente licencia de apertura o funcionamiento, que podrán obtenerse en un breve plazo, días, evitando así demoras innecesarias, garantizándose a través de la documentación que se determina, que la actividad va a cumplir con las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y técnicas correspondientes.

Se han fijado de forma pormenorizada los requisitos que han de observar todas las actividades ocasionales y extraordinarias, ya sean o no de espectáculo público o actividad recreativa. Asimismo, se han establecido los criterios para discernir cuándo el titular de una actividad va a realizar una modificación sustancial o no de la misma.

En cuanto al régimen sancionador determinado en el Título IV, se ha fijado la tipificación de infracciones y sanciones, adaptando las anteriores recogidas en la derogada Ley 7/94 de 18 de mayo de Protección Ambiental Andaluza, a los nuevos tipos y sanciones establecidos por la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Por último, se derogan de forma expresa tanto la actual Ordenanza de Licencias (B.O.P. n. 172, 8/09/2005), como la reguladora de las Instalaciones de Estaciones Radioeléctricas en Granada (publicada en el B.O.P. número 251, anexo de 31-12-04), esta última tras las numerosas sentencias recaídas en vía contencioso-administrativa, por las que se viene determinar la falta de competencia de las Corporaciones Locales para otorgar licencia municipal de funcionamiento sobre este tipo de instalaciones, siendo el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio el único organismo competente para autorizar su instalación.

La presente norma viene a sustituir a la anterior en un intento de simplificarla. Así, reduciendo su extensión, elimina aquellos preceptos generales que se limitaban a

reproducir normativa procedimental preexistente, y se adapta a la nueva normativa de aplicación. En un intento de facilitar su comprensión, define aquellos conceptos que podían determinar dudas de interpretación e incluye otros novedosos. Pretende agilizar la tramitación de ciertos tipos de autorizaciones, posibilita la concesión de licencias de obras dando exacto cumplimiento al artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, e incluye la previsión de que puedan entrar en funcionamiento de forma parcial algunas actividades mientras se solventan las incidencias que les puedan afectar.

En definitiva, con esta ordenanza se intenta agilizar y flexibilizar los mecanismos de intervención administrativa municipal en la actividad económica desplegada en nuestro término, teniendo presente la naturaleza y finalidad de cualquier licencia, cual es, la de ajustar aquellas actividades al interés general, velando por el cumplimiento de las condiciones medio-ambientales, de seguridad, salubridad y accesibilidad, conjugando estos principios con los de libertad de empresa y los administrativos de economía, celeridad y eficacia.

## TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de concesión de licencias para el funcionamiento de los establecimientos y actividades en el término municipal de Granada, el ejercicio de las de carácter extraordinario u ocasional, la determinación del régimen disciplinario, la intervención municipal en materia de prevención y control ambiental, así como el mantenimiento de las condiciones establecidas en aquellas y en la normativa urbanística, ambiental y sectorial aplicable.

### Artículo 2.- Exclusiones

Quedan excluidos del deber de solicitar y obtener las licencias que se regulan en la presente Ordenanza, con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa, o deba obtenerse licencia municipal por exigirlo otra norma aplicable:

a) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por estos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

b) Los kioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público de la ciudad, que se regulan por la normativa municipal en vigor.

c) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la "Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante".

d) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.

e) El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales, artesanales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda, si no se destina para su ejercicio más del 40% de la superficie útil de la misma. Se exceptúan expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención medico-quirúrgica o donde se disponga de aparatos de radiodiagnóstico.

f) Las actividades de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública al igual que las necesarias para la prestación de los servicios públicos, así como los locales de culto religioso y de las cofradías, las sedes administrativas de las fundaciones, las corporaciones de derecho público, las organizaciones no gubernamentales, las entidades sin ánimo de lucro, los partidos políticos, sindicatos y Asociaciones declaradas de interés público.

g) Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a licencia de apertura e incluidos o previstos en la misma.

h) Piscinas de uso colectivo sin finalidad mercantil y que no sean de pública concurrencia, sin perjuicio de la exigencia de solicitar, en su caso, la reapertura.

i) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.

j) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente.

k) El ejercicio individual de actividad artesanal en un local de superficie útil no superior a los 50 metros cuadrados.

l) La instalación de antenas o estaciones radioeléctricas.

m) Los aparatos electrodomésticos entre los que se incluyen equipos de reproducción audiovisual y musical, incluidos sus elementos accesorios (TDT,...), que no superen en el conjunto de la actividad una emisión máxima de 70 dBA, que habrán de estar tarados por cualquier medio, y siempre que no se trate de actividades incluidas en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### Artículo 3.- Requisitos de las actividades excluidas

En todo caso, los establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones, habrán de cumplimentar las exigencias que legalmente les sean de aplicación.

En el ámbito correspondiente de cada Administración Pública, el servicio competente para la supervisión del proyecto técnico será responsable del control y cumplimiento íntegro de la normativa sectorial de aplicación.

### Artículo 4. Definiciones

A los efectos establecidos en la presente ordenanza, se entiende por

1. Consulta previa: La solicitud de información realizada por la persona interesada sobre la viabilidad de un

proyecto de actividad que deba obtener autorización para su implantación, ampliación, traslado o modificación y, en su caso, funcionamiento.

2. Cambio de titularidad: Acto comunicado tanto de la antigua persona titular como de la nueva de una actividad por el que se pone en conocimiento de la Administración la transmisión de la licencia de apertura o funcionamiento.

3. Modificación sustancial: Variación, agregación, sustitución, eliminación o cualquier otro cambio de una actividad ya autorizada que conlleva la obligación de tramitar la correspondiente autorización de ampliación o modificación dada la repercusión sobre el medio ambiente y/o los aspectos técnicos que fueron tenidos en cuenta para la legalización de la actividad principal, tales como los incrementos de superficie y volumen del establecimiento, el aumento de su aforo teórico (establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios, u otras más específicas) y su redistribución espacial significativa.

4. Modificación no sustancial: Cualquier modificación no incluida en el apartado anterior referida a la calificación ambiental u otros aspectos contenidos en la licencia de instalación o apertura, referida a procedimientos en trámite o concluidos, con escaso efecto sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente y que no implique un incremento de las emisiones a la atmósfera o de los vertidos a cauces públicos, de la generación de residuos, utilización de recursos naturales o suponga afección del suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado o de un espacio natural protegido o áreas de especial protección designadas en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales.

5. Pequeño establecimiento: Toda aquella actividad de escasa complejidad en sus condiciones técnicas e irrelevante afección medio-ambiental, sujeta a licencia de apertura en la que concurren los requisitos señalados en el artículo 42 de la presente Ordenanza.

6. Licencia de instalación: Autorización municipal previa a la de apertura o funcionamiento que permite la implantación de las actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y aquellas otras excluidas del citado Anexo que requiera la obtención de licencia de obra mayor.

7. Licencia de apertura o funcionamiento: Autorización municipal que permite comenzar la actividad tras comprobar que los locales e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones idóneas de tranquilidad, seguridad, salubridad y accesibilidad, se ajustan a los usos determinados en la normativa y planeamiento urbanístico, así como cualquier otro aspecto medio ambiental establecido en las presentes ordenanzas o norma sectorial aplicable. Dicha comprobación se podrá efectuar directamente por los servicios municipales y/o mediante la aportación de los correspondientes certificados, de acuerdo con lo establecido en la presente norma.

8. Actividad industrial: La actividad consistente en la manufacturación de productos para su posterior comercialización

9. Actividad mercantil: El ejercicio profesional de la actividad de adquisición de productos para su posterior venta o la prestación de servicios con ánimo de lucro.

10. Actividad profesional: Aquella que para su ejercicio requiera la obtención de la titulación correspondiente y su inscripción en su colegio profesional y aquellas otras asimilables a éstas.

11. Actividad artesanal: La actividad económica con ánimo de lucro de creación, producción, transformación y restauración de productos, mediante sistemas singulares de manufactura en los que la intervención personal es determinante para el control del proceso de elaboración y acabado. Esta actividad estará basada en el dominio o conocimiento de técnicas tradicionales o especiales en la selección y tratamiento de materias primas o en el sentido estético de su combinación y tendrá como resultado final un producto individualizado, no susceptible de producción totalmente mecanizada, para su comercialización.

12. Establecimiento: Espacio físico determinado y diferenciado que incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en dicho espacio y estén comunicadas entre sí.

#### Artículo 5.- Desarrollo de las Actividades

Las personas responsables de las actividades y establecimientos, con independencia del deber de obtener licencia y ejercerla en los términos de la misma y la normativa que en cada momento les sea de aplicación, están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles.

#### Artículo 6. Competencia.

El órgano municipal competente para conceder o denegar Licencia de Instalación, Apertura o Funcionamiento, calificar ambientalmente una actividad, así como para acordar la imposición de sanciones y adoptar medidas cautelares es la Junta de Gobierno Local, competencia que podrá delegar en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, salvo que la legislación sectorial la atribuya a otro órgano.

## TITULO II. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

### Artículo 7.- Iniciación

1. La presentación de la solicitud de licencia acompañada de los documentos preceptivos, determinará la iniciación del procedimiento, el cómputo de sus plazos, así como la aplicación de la normativa vigente.

2. Las solicitudes contendrán los datos exigidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la iniciación de los procedimientos administrativos en cuanto a identificación de la persona interesada, solicitud, lugar, fecha y firma y órgano a quien se dirige, especificando, además, si se dispusiera de número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico a la que remitir o enviar, en su caso, las comunicaciones o notificaciones.

3. Si la solicitud de licencia no reuniese los requisitos señalados o la documentación estuviese incompleta se

requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistida de su petición, previa resolución. Se entenderá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos, la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

4. La presentación de solicitudes, escritos, planos, comunicaciones y documentos podrán efectuarse en papel o en soporte informático, electrónico o telemático (para planos y otros documentos se emplearán ficheros vectoriales o referenciados "\*.dwg" u otros equivalentes) de acuerdo a lo que establezca el Ayuntamiento de Granada respecto a la utilización de nuevas tecnologías.

#### Artículo 8.- Documentación administrativa

Sin perjuicio de lo que se regule en cada procedimiento específico, las solicitudes deberán acompañarse en todos los casos de la siguiente documentación administrativa:

1- Solicitud normalizada, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento específico de que se trate.

2- Autoliquidación con asiento bancario de haber realizado el depósito previo de la tasa correspondiente por tramitación.

3- Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal (fotocopia del CIF o NIF).

#### Artículo 9.- Documentación técnica

1. La documentación técnica habrá de presentarse acompañando a la administrativa en los casos en que así se establezca por el procedimiento específico aplicable.

2. La documentación técnica constituye el instrumento básico necesario para acreditar que los establecimientos, las actividades que en ellos se van a desarrollar y las instalaciones que los mismos contienen se han proyectado cumpliendo las condiciones exigibles por las normas vigentes aplicables.

3. La documentación técnica habrá de expedirse por técnico/a o facultativa/o competente en relación con el objeto y características de lo proyectado y contará con el visado del correspondiente colegio oficial.

4 Tanto el técnico/a o facultativo/a como la persona titular de la actividad se responsabilizan de la veracidad de los datos y documentos aportados.

5. Se podrán dejar sin efecto o revocar las licencias de apertura concedidas en las que se detecte el incumplimiento de las cuestiones certificadas y declaradas, sin perjuicio de las acciones de otra índole que procedan, incluida la incoación del pertinente expediente sancionador.

#### Artículo 10.- Reiteración de las peticiones de licencia

En el caso de que se dicte resolución denegatoria a la petición de una licencia, si se solicitase otra nueva se deberá abonar la correspondiente tasa por tramitación y aportar la documentación técnica completa correspondiente, pudiendo, no obstante, aportar la presentada con anterioridad si la denegación no se fundase en la falta de validez de la misma, o bien, completarla o reformarla para solventar las causas que propiciaron la denegación.

#### Artículo 11.- Extinción de las Licencias

Las circunstancias que podrán dar lugar a la extinción de las Licencias son:

a) La renuncia de la persona titular, comunicada por escrito a esta Administración, que la aceptará, lo que no eximirá a la misma de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.

b) La revocación o anulación en los casos establecidos y conforme a los procedimientos señalados en la norma.

c) La pérdida de vigencia de las licencias ocasionales y extraordinarias.

d) La concesión de una nueva sobre el mismo establecimiento.

e) La caducidad, por el cauce y en los casos establecidos.

#### Artículo 12.- Caducidad

1. Las licencias podrán declararse caducadas:

a) Cuando no se aporte en tiempo y forma la documentación técnica final y demás documentos a cuya presentación quedó subordinada la puesta en marcha del establecimiento o actividad para la que se obtuvo Licencia de instalación. El plazo para presentar dicha documentación, salvo que la normativa sectorial establezca otro o lo determine la propia licencia, será de un año desde la recepción de la misma, plazo que podrá suspenderse de oficio o a instancia de interesado/a cuando lo justifiquen el alcance de las obras que resulten necesarias.

b) No haber puesto en marcha la actividad en el plazo de un año desde la recepción de la comunicación de la concesión de la Licencia de apertura o puesta en funcionamiento.

c) La inactividad o cierre por un período superior a un año, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el periodo de duración de aquéllas.

2. La declaración de caducidad corresponderá al órgano competente para conceder la licencia, y podrá acordarse de oficio o a instancia de interesado/a, previa audiencia a la persona responsable de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, aumentados con las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

3. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente. En consecuencia, las actuaciones amparadas en la licencia caducada se consideran como no autorizadas dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

4. Podrá solicitarse rehabilitación de la licencia caducada, pudiendo otorgarse cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias que motivaron su concesión. A todos los efectos la fecha de la licencia será la del otorgamiento de la rehabilitación.

5. Antes del transcurso de los plazos que puedan dar lugar a la caducidad de la correspondiente licencia, podrá solicitarse prórroga de su vigencia, por una sola vez y de forma justificada, y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente previsto.

Artículo 13.- Control de Establecimientos en funcionamiento

1. La Administración municipal podrá en cualquier momento, de oficio o por denuncia, efectuar visitas de inspección al establecimiento en funcionamiento.

2. La constatación del incumplimiento de las normas vigentes aplicables, la producción de daños ambientales o molestias al vecindario, podrá dar lugar a la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

3. Los empleados y empleadas públicos actuantes en las visitas de inspección, de las que en todo caso se levantará acta entregando copia, podrán acceder en todo momento a los establecimientos sometidos a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada en las instalaciones.

4. Si tras la visita de inspección o comprobación se detectasen incumplimientos respecto a la licencia otorgada se podrá conceder plazo a la persona responsable para la adopción de las medidas necesarias y adecuación a la actividad a la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas disciplinarias que procedan.

5. En el supuesto de que se detectase que una actividad carece de licencia se podrán adaptar las medidas disciplinarias que procedan.

Artículo 14.- Exposición de las licencias

El documento donde se plasme la concesión de las licencias de apertura o funcionamiento deberá estar expuesto en el establecimiento, en lugar fácilmente visible al público.

### TITULO III. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESPECIFICOS

Artículo 15.- Alcance.

El presente título regula los procedimientos administrativos siguientes:

a) Solicitudes de consulta previa sobre establecimientos, actividades e instalaciones.

b) Comunicaciones de cambios de titularidad de licencias.

c) Solicitudes para la exclusiva obtención de calificación ambiental.

d) Solicitudes de licencias de apertura para actividades de nueva implantación que conlleven la de instalación, y que podrán ser:

1.- Procedimientos para actividades incluidas en el Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.

2.- Procedimientos para actividades no incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

e) Solicitudes de licencias de apertura o funcionamiento para actividades de nueva implantación que no conlleven la de instalación, y que podrán ser:

1. Para la apertura de pequeño establecimiento.

2. Para la apertura de actividades excluidas del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que no precisen de la ejecución de obras mayores y excluidas del apartado anterior.

f) Solicitudes de licencia de apertura de establecimientos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario.

g) Solicitudes de licencia para la modificación o ampliación de actividades que ya cuentan con la preceptiva licencia:

1.- Procedimiento en el caso de modificaciones sustanciales.

2.- Procedimiento en el caso de modificaciones no sustanciales.

#### CAPITULO I: SOLICITUDES DE CONSULTA PREVIA.

Artículo 16.- Documentación

1. La documentación administrativa a presentar es la señalada con carácter general en el artículo 8.

2. A la misma, y de acuerdo con lo consultado, se adjuntará la necesaria para que la administración municipal pueda evacuar la consulta solicitada, aportándose como mínimo, plano de situación a escala adecuada, excepto en el caso de consultas puramente administrativas, y una breve memoria explicativa sobre las cuestiones consultadas.

Artículo 17.- Tramitación.

Recibida la documentación aportada se remitirá a los servicios correspondientes para que, de acuerdo con los términos de la consulta, se emitan los informes técnicos y/o jurídicos que se estimen necesarios.

Artículo 18.- Plazo.

La contestación a la consulta se realizará en el plazo máximo de 20 días hábiles, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa.

Artículo 19.- Contestación y efectos

La contestación a la consulta previa no será vinculante, realizándose de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, poniendo fin al procedimiento. El sentido de la respuesta, si posteriormente se solicitara licencia de apertura o funcionamiento, no prejuzgará ni el sentido de los posteriores informes, que en todo caso se realizarán de acuerdo con las normas aplicables en el momento de la solicitud de la Licencia, ni el otorgamiento de la misma.

Si se solicitara Licencia posterior, se hará referencia clara, en la memoria, al contenido de la consulta previa y su contestación, o bien al número de expediente en el que se resolvió.

#### CAPITULO II: COMUNICACIONES DE CAMBIO DE TITULARIDAD.

Artículo 20.- Transmisibilidad de las Licencias

Las Licencias objeto de la presente Ordenanza serán transmisibles, estando obligada tanto la antigua persona titular como la nueva a comunicarlo por escrito a la Administración municipal, sin lo cual quedarán ambas sujetas a todas las responsabilidades que se deriven para la titular.

Artículo 21.- Alcance

1. A efectos administrativos el cambio de titularidad se define como el acto por el que la Administración toma conocimiento del cambio producido en la titularidad de una licencia de apertura o funcionamiento previa comunicación efectuada por la anterior y la nueva persona titular, siempre que la propia actividad o el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a lo autorizado, surtiendo efecto desde la presentación de la documentación que acredite los extremos anteriormente expuestos.

2. En las transmisiones realizadas por actos "inter vivos" o "mortis causa" la persona adquirente quedará subrogada en el lugar y puesto de la transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

#### Artículo 22.- Documentación

1. A la documentación administrativa que se relaciona en el artículo 8 deberá adjuntarse:

- Copia o referencia de la Licencia de Apertura o Funcionamiento existente.

- Documento de cesión, según modelo normalizado, de la Licencia de Apertura o Funcionamiento de la antigua persona titular en favor de la nueva, en el que se especificará expresamente que el cambio de titularidad que se comunica lo es para el mismo local, la misma actividad y en las mismas condiciones para la que obtuvo licencia.

2. El documento normalizado podrá sustituirse, cuando no sea posible su aportación y quede debidamente justificado, por cualquier otro documento que acredite la transmisión "inter vivos" o "mortis causa", siempre que consten las circunstancias anteriormente expresadas.

#### Artículo 23.- Tramitación

Recibida la documentación indicada y comprobada su corrección formal se procederá a dejar constancia de la nueva titularidad de la Licencia, sin perjuicio de que se efectúe, cuando se estime conveniente, visita de comprobación de la actividad de conformidad con el artículo 13 de esta Ordenanza.

### CAPITULO III.- CALIFICACION AMBIENTAL MUNICIPAL

#### Artículo 24.- Alcance.

1 Están sometidas a calificación ambiental las actuaciones tanto públicas como privadas señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus modificaciones sustanciales.

2 La calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse, constituyendo, en su caso, un requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

#### Artículo 25.- Procedimiento.

El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a la reglamentación autonómica y lo dispuesto en estas ordenanzas, y se inicia con la solicitud de calificación o, en su caso, con la de licencia de instalación.

En aquellos casos en que corresponda al Ayuntamiento otorgar licencia de apertura o funcionamiento así como calificar ambientalmente la actividad, el procedimiento se tramitará de forma simultánea con el de cesión de licencia.

#### Artículo 26.- Documentación

1. Junto a la documentación administrativa indicada en el artículo 8, se presentará una relación de colindantes del predio, así como el nombre y dirección de quien ocupe la Presidencia de la Comunidad de Propietarios en la que se implanta la actividad, así como el análisis ambiental complementario y el resto de la documentación técnica descrita en el Anexo I de esta Ordenanza.

2. Cuando se tramiten de forma simultánea el procedimiento de calificación ambiental y el de obtención de licencia de apertura o funcionamiento, según lo establecido en el artículo anterior, deberá entregarse un ejemplar de la documentación administrativa, así como del análisis ambiental, proyecto técnico y otros documentos señalados en el Anexo I, ello con independencia de que la misma documentación pueda entregarse de forma complementaria, en su caso, en formato electrónico.

#### Artículo 27.- Información Pública

1. Tras la apertura del expediente de calificación ambiental y una vez comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, se abrirá un período de información pública por plazo de 20 días hábiles mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar la actividad.

2. Durante el período de información pública el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas de la Delegación de Medio Ambiente.

3. Este trámite se realizará de forma simultánea, en su caso, con la petición de los informes pertinentes.

4. Si se presentase anexo al proyecto técnico, con modificaciones sustanciales este deberá someterse a un nuevo trámite de información pública.

#### Artículo 28.- Propuesta de resolución de Calificación Ambiental.

1. Concluida la información pública, el expediente se pondrá de manifiesto a las personas interesadas con el fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen pertinentes en el plazo máximo de 15 días hábiles.

2. En el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la presentación de las alegaciones o de la finalización del plazo a que se refiere el párrafo anterior, los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento formularán propuesta de resolución de Calificación Ambiental debidamente motivada, en la que se considerará la normativa urbanística y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante la información pública.

#### Artículo 29.- Plazo para dictar resolución.

El plazo para calificar ambientalmente una actividad será de tres meses a contar desde que la documentación se haya presentado correctamente.

#### Artículo 30.- Puesta en marcha

La puesta en marcha de las actividades sometidas a calificación ambiental se podrá realizar una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación del Técnico/a Director/a de la actuación que acredite que la misma se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, salvo lo contemplado en los capítulos siguientes.

### CAPITULO IV.- LICENCIA DE INSTALACION Y LICENCIA DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 31.- Alcance

1. Toda actividad industrial, mercantil, profesional, espectáculo público o actividad recreativa, ya se trate de nueva implantación, ampliación, traslado o modificación sustancial, a ejercer sobre un establecimiento dentro del término municipal de Granada esta sujeta a licencia municipal de apertura o funcionamiento que se otorgará con-

forme a los procedimientos que se determinan en la presente Ordenanza y la normativa específica que le sea de aplicación, con las excepciones previstas en el artículo 2.

2. Para la obtención de licencia de apertura o funcionamiento ha de obtenerse previamente la de instalación excepto para las actividades definidas en esta Ordenanza como Pequeño Establecimiento y las no incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental que no conlleven la obligación de obtener licencia de obra mayor.

#### SECCION 1ª.- LICENCIA DE INSTALACION

##### Artículo 32.- Solicitud y documentación.

El procedimiento se inicia con la presentación de solicitud de licencia según modelo normalizado acompañada de la documentación administrativa señalada en el artículo 8 y la documentación técnica descrita en el Anexo I de la presente Ordenanza.

##### Artículo 33.- Informe técnico municipal.

1. La documentación técnica y proyectos se someterán a informe de los servicios técnicos municipales que deberán considerar, entre otros, los aspectos urbanísticos, medioambientales, sanitarios, de seguridad y accesibilidad. En el caso de presentar deficiencias se requerirá a la persona interesada para su subsanación en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá, transcurridos tres meses a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Si de los informes técnicos evacuados resultaran deficiencias insubsanables se procederá a otorgar trámite de audiencia previo a la denegación de la licencia.

##### Artículo 34.- Plazo.

1. El plazo para otorgar licencia de instalación será de tres meses a contar desde la completa y correcta presentación de la documentación.

2. Dicho plazo se suspenderá cuando la actividad esté sujeta a un instrumento de prevención y control ambiental distinto al de calificación ambiental.

3. Una vez concedida licencia de instalación, su titular dispondrá del plazo de un año para aportar la documentación necesaria antes de su puesta en funcionamiento, procediéndose a declarar su caducidad en otro caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de esta ordenanza.

##### Artículo 35.- Silencio administrativo.

Una vez transcurrido el plazo para resolver sobre el otorgamiento de licencia de instalación sin que se haya dictado resolución, la misma se podrá entender concedida por silencio administrativo, excepto en los casos establecidos en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas o los señalados en cualquier otra norma que lo determine expresamente, y siempre que se haya presentado toda la documentación necesaria de forma completa y correcta.

#### SECCION 2ª.- LICENCIA DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO.

##### Artículo 36.- Solicitud y documentación

1. El procedimiento se inicia con la presentación de solicitud de licencia según modelo normalizado acompa-

ñada de la documentación administrativa señalada en el artículo 8 y la documentación técnica descrita en el Anexo I de la presente Ordenanza, salvo que tenga concedida licencia de instalación

2. En el caso de que se haya otorgado la licencia de instalación, la solicitud de licencia de apertura o funcionamiento deberá ir acompañada de la documentación exigida en la resolución de otorgamiento de aquella.

3.- Si en la ejecución de la instalación se produjesen modificaciones no sustanciales, de acuerdo con la definición prevista en la presente Ordenanza, se recogerán en documento adjunto a las certificaciones aportadas, firmadas por la dirección técnica del proyecto, con la suficiente descripción para su justificación, valorándose por los Servicios Técnicos municipales dicho carácter.

##### Artículo 37.- Informe técnico municipal

1. La concesión de la licencia de apertura o funcionamiento ha de ir precedida del correspondiente informe técnico municipal. En los Pequeños Establecimientos bastará con aportar la documentación técnica contemplada en el Anexo I, sin perjuicio de que, si así se estima conveniente, la misma sea revisada por los Servicios Técnicos Municipales. En el caso de presentar deficiencias se requerirá a la persona interesada para su subsanación en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá, transcurridos tres meses a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. De no ser posible la aportación del certificado Tipo I establecido en el Anexo II se procederá a informar la documentación presentada por los servicios técnicos municipales. Si el informe emitido por estos fuera favorable y se hubiere concedido licencia de obras y ejecutado las mismas, se otorgará la de apertura o funcionamiento, una vez entregado el referido certificado o cualquier otra documentación que se estime conveniente

3. Cuando la documentación esté incompleta, se notificará a la persona interesada para que la aporte en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá transcurridos tres meses, a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### Artículo 38.- Plazo

El plazo para conceder la licencia de apertura o funcionamiento será de dos meses, a contar desde la presentación completa y correcta de la documentación.

##### Artículo 39. - Silencio administrativo

Una vez transcurrido el plazo para resolver sobre el otorgamiento de licencia de apertura o funcionamiento sin que se haya dictado resolución, la misma se podrá entender concedida por silencio administrativo, excepto en los casos establecidos en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas o señalados en cualquier otra norma que lo determine expresamente, y siempre que se haya presentado

toda la documentación necesaria de forma completa y correcta.

Artículo 40.- Puesta en funcionamiento parcial.

1. Con carácter excepcional y a solicitud del interesado suficientemente motivada, se podrá otorgar licencia de apertura o funcionamiento parcial, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

2. Para la obtención de la licencia de apertura o funcionamiento de la actividad en su conjunto, se tendrán en cuenta los plazos contemplados en el artículo 12 de esta Ordenanza.

Artículo 41.- Visita de comprobación.

1. Tras la presentación en tiempo y forma de la documentación técnica final señalada en el Anexo I de esta Ordenanza, la Administración municipal podrá ordenar la realización de las visitas de comprobación que estime pertinentes.

2. Si el resultado de las mismas fuese favorable se incluirá el acta o informe de la misma en el correspondiente expediente.

3. Si el resultado fuera desfavorable se podrá denegar la licencia instada.

SECCION 3ª.- PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO

Artículo 42.- Alcance

1.- A los efectos de lo determinado en la presente Ordenanza, se entiende por Pequeño Establecimiento, toda aquella actividad sujeta a licencia de apertura de escasa complejidad en sus condiciones técnicas e irrelevante afección medio-ambiental que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- No estar incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

- No ejercer actividad sanitaria.

- No se pueden producir, fabricar, elaborar, almacenar, distribuir, manipular y vender alimentos

- Su ocupación conforme al CTE no será superior a 50 personas.

- En el interior del local no se emitirá a más de 70 dBA.

- No se precisarán obras, a excepción de las de conservación y mantenimiento.

- La actividad (salvo almacenes), se realizará exclusivamente en planta baja.

- El horario de funcionamiento estará comprendido entre las 7:00 y las 23:00 horas.

2.- Las condiciones técnicas, mínimas, a cumplir serán:

- Ajustarse de forma escrupulosa a las prescripciones del CTE, de modo que la dotación de extintores permita acceder desde cualquier punto del local a alguno a menos de 15 m.

- Si existiera algún equipo donde la emisión pueda ser superior a 70 dBA, deberá estar tarada por cualquier medio efectivo.

- Deberá garantizarse el cumplimiento del NEE y NAE

- Deberá ser accesible en su zona pública a personas con minusvalía.

- Tendrá una dotación de aseos de al menos uno, y para superficies útiles mayores de 100 m<sup>2</sup> (sin computar la de los aseos ni sus preceptivos vestíbulos, almacenes y zonas de ocupación nula), uno por sexo, estando uno de ellos adaptado a minusválidos.

- En el caso de contar con equipo de climatización, éste tendrá una potencia inferior a 6000 W, y su ubica-

ción será tal que a fachada exterior sólo se permitirá la evacuación de gases a máxima altura y con rejilla orientada de forma que provoque las mínimas molestias.

- Contará con ventilación suficiente, natural o forzada, siendo la de los aseos independiente del resto.

Artículo 43.- Solicitud y documentación.

El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud de licencia según modelo normalizado acompañada de la documentación administrativa señalada en el artículo 8 y la documentación técnica descrita en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 44.- Tramitación y plazo.

Una vez presentada la documentación que se determina en el artículo anterior se podrá otorgar licencia de apertura, sin perjuicio de las comprobaciones previas que se estimen oportunas.

## CAPITULO V.- AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARACTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO

Artículo 45.- Alcance.

1. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

a) Espectáculos públicos y Actividades recreativas ocasionales, los que debidamente autorizados, se celebran o desarrollan en establecimientos públicos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público, durante periodos de tiempo inferiores a seis meses.

b) Espectáculos públicos y Actividades recreativas extraordinarios, los que debidamente autorizados, se celebran o desarrollan específica y excepcionalmente en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, previamente autorizados para otras actividades diferentes a las que se pretenden celebrar o desarrollar de forma extraordinaria.

2. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, se entenderá que el establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquélla para la que originariamente fue autorizado, por lo que se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto

Artículo 46.- Solicitud y documentación

1.El procedimiento se inicia con la presentación de solicitud de licencia según modelo normalizado acompañada de la documentación administrativa señalada en el artículo 8 y la documentación técnica descrita en el Anexo III de la presente Ordenanza.

2. Toda la documentación requerida, a excepción de los certificados acreditativos del montaje de la actividad, deberá presentarse, al menos, con 30 días hábiles de antelación a la fecha prevista para la puesta en marcha de la misma, salvo supuestos excepcionales.

Artículo 47.- Requisitos mínimos de los Espectáculos públicos y Actividades recreativas ocasionales o extraordinarias.

1. Dichos espectáculos públicos y actividades recreativas deberán cumplir con los requisitos que se determinan en la Ley 13/99 de 15 de diciembre, de Espectáculos públi-



cos y Actividades Recreativas, y el Decreto 195/2007, de 26 junio, que establece las condiciones generales para la celebración de los mismos, así como lo determinado en el Anexo III de la presente Ordenanza.

2. Los establecimientos públicos en los que se celebren este tipo de actividades deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al Código Técnico de la Edificación.

3. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

#### Artículo 48.- Tramitación.

Presentada la solicitud y la documentación determinada en el Anexo III, ambas serán remitidas a los Servicios Técnicos Municipales para su comprobación e informe, y si éste fuera favorable se procederá a la concesión de la licencia solicitada, sin perjuicio de girar la correspondiente visita de comprobación, si se estimara pertinente.

#### Artículo 49.- Contenido mínimo de las autorizaciones.

1. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

2. No será necesaria la indicación del aforo de personas permitido, cuando éste no pueda estimarse por tratarse de espacios abiertos de aforo indeterminado.

#### Artículo 50.- Otras actividades de carácter ocasional o extraordinario

En el caso de solicitudes de licencia para actividades ocasionales o extraordinarias no incluidas en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se seguirá el mismo procedimiento y se exigirán los mismos requisitos expresados en el presente Capítulo.

### CAPITULO VI. AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

#### SECCION 1ª. Modificaciones sustanciales

##### Artículo 51.- Documentación

1. A la documentación administrativa exigida por el artículo 8 de la presente Ordenanza se adjuntará la copia de la Licencia de Instalación y/o Apertura y Funciona-

miento anterior o la referencia del expediente donde se tramitaron.

2. El contenido de la documentación técnica se ajustará a las circunstancias específicas de cada actuación conforme al procedimiento que le resulte aplicable.

#### Artículo 52.- Tramitación

La autorización para la ampliación o modificación sustancial de los establecimientos y actividades ya legalizados y las instalaciones propias de los mismos se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que corresponda, considerando para la determinación del mismo el resultado final del conjunto de la actividad proyectada, fruto de la unión de la existente y legalizada y las modificaciones previstas. Respecto a las ampliaciones de establecimientos de actividades recogidas en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se estará a lo dispuesto en la norma reglamentaria que lo desarrolla.

#### SECCION 2ª. Modificaciones no sustanciales

##### Artículo 53.- Documentación

Junto con la documentación administrativa exigida en el artículo 8, se aportará copia de la Licencia de Apertura y Funcionamiento anterior o la referencia del expediente donde la misma se tramitó, una memoria explicativa de los cambios y modificaciones deseados y, en su caso, documentación suscrita por técnico o técnica competente visada por el correspondiente colegio profesional

##### Artículo 54.- Tramitación

Las ampliaciones o modificaciones no sustanciales de los establecimientos y actividades ya legalizadas, reguladas en la presente Ordenanza, serán comunicadas a esta Administración, que procederá a anotarlas, previo informe técnico, en el correspondiente expediente, dándole traslado del mismo a la persona interesada.

Si del examen de la documentación presentada se concluyese que la modificación propuesta tiene el carácter de sustancial, se comunicará igualmente a la interesada, a los efectos pertinentes.

### TITULO IV.- REGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 55.- Infracciones y sanciones

1.- Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza así como la desobediencia de los mandatos de la Administración municipal o sus agentes, dictados en aplicación de la misma.

2.- Las infracciones se califican como Leves, Graves y Muy Graves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

##### Artículo 56.- Cuadro de infracciones

###### 1. Se consideran Infracciones Leves:

a) No encontrarse expuesto en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura o funcionamiento.

b) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y demás leyes y disposiciones reglamentarias a que se remita la misma o haya servido de base para la concesión de la correspondiente licencia, siempre que no resulten tipificados como infracciones Muy Graves o Graves.

c) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones Graves, cuando por su escasa significación, tras-

cendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

d) El incumplimiento de la normativa que sea de aplicación al proyecto o actividad.

e) La no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.

2. Se consideran infracciones Graves:

a) La puesta en marcha o el funcionamiento de establecimientos y/o actividades careciendo de las correspondientes Licencias municipales de apertura y/o funcionamiento.

b) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las que estuviesen autorizadas.

c) El ejercicio de las actividades en los establecimientos, excediendo de las limitaciones fijadas en la correspondiente Licencia.

d) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa

e) La modificación de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización.

f) El incumplimiento de las condiciones particulares establecidas en la Licencia municipal.

g) La falta de aportación de la documentación a que se supedita la puesta en marcha de la actividad, en los casos en que ello sea necesario.

h) La falta de aportación de la documentación que garantice la adopción de medidas correctoras o su adecuación a la normativa vigente.

i) El incumplimiento de la orden de clausura, la de suspensión o prohibición de funcionamiento de la actividad, previamente decretada por la autoridad competente

j) El incumplimiento del requerimiento efectuado, encaminado a la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

k) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la concesión de la Licencia.

l) El cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado, bien de las condiciones medioambientales, de seguridad o salubridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia o, bien de las medidas correctoras que se fijen con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen.

m) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones Leves en el plazo de un año.

n) No facilitar el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisiones contaminantes o no instalar los accesos de dispositivos que permitan la realización de dichas inspecciones y en general el impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones Públicas.

ñ) La omisión de las medidas de higiene y sanitarias exigibles o el mal estado de las instalaciones, que incidan de forma negativa en las condiciones de salubridad del establecimiento público.

o) La instalación de puntos de venta, máquinas u otras actividades dentro de establecimientos sin obtener, cuando sea preceptiva, la previa autorización municipal, o habiéndola obtenido, cuando la instalación o el desa-

rollo de tales actividades se realice al margen de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación o en las correspondientes autorizaciones.

p) El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre.

q) El incumplimiento de las medidas de autocontrol impuestas.

r) La falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.

s) La puesta en marcha de las actividades sometidas a calificación ambiental sin haber trasladado al Ayuntamiento la certificación técnica de la dirección de la actuación, acreditativa de que esta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

3. Se consideran infracciones Muy Graves:

a) Aquellas conductas infractoras que por su comisión reiterada o reincidente merezcan tal consideración, así como, en general, cualquier infracción de las consideradas como graves cuando determinen especiales situaciones de peligro o gravedad para los bienes o para la seguridad o integridad física de las personas, siempre que las mismas no competan al ámbito de actuación de otras Administraciones Públicas.

b) El exceso de los límites admisibles de emisión de contaminantes.

c) El inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas a calificación Ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito.

Artículo 57.- Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones:

a) Las personas titulares de las licencias municipales

b) Los encargados y encargadas de la explotación técnica y económica de la actividad

c) Los y las profesionales-técnicos/as que emitan la documentación técnica final, o emitan los certificados que se soliciten con motivo de garantizar que se han realizado las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento o que las actividades cumplen con la normativa que les es de aplicación.

d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos, salvo que acrediten la diligencia debida.

2.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y las sanciones que se impongan.

En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a las administradoras y administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

Artículo 58.- Otras medidas: Ordenes de ejecución

En los casos en que, existiendo licencia, el funcionamiento no se adecue a las condiciones de la misma, y la

autoridad competente ordene que se realicen las acciones u omisiones que se estimen convenientes y esta orden se incumpla o no se ponga en conocimiento de esta Administración la realización de las medidas requeridas, este incumplimiento podrá dar lugar, cuando así se determine por ley, a la imposición de multas coercitivas sucesivas y a dejar sin efecto la licencia. De no poder imponerse multas coercitivas se requerirá a la persona responsable de la actividad para que se adopten las medidas necesarias y en caso de incumplimiento se podrá dejar igualmente sin efecto la licencia otorgada. Estas medidas se entienden independientes y distintas de la incoación de los procedimientos sancionadores que puedan instruirse, y de las medidas cautelares que puedan adoptarse. Una vez se deje sin efecto una licencia, o parte de ella, se ordenará igualmente el cese o suspensión de la actividad afectada.

En aquellos casos en que se determine que las deficiencias se concretan en una parte de la actividad que sea fácilmente identificable y separable del resto de la misma, se ordenará sólo el cese y, en su caso, clausura de esta parte de la actividad como medida menos restrictiva de la libertad individual.

#### Artículo 59.- Sanciones accesorias y no pecuniarias

1.- La imposición de las sanciones se efectuará teniendo en cuenta la clasificación de las infracciones.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) Suspensión temporal de las Licencias
- b) Clausura temporal de las actividades y establecimientos
- c) Revocación de las Licencias

2.- Con carácter excepcional, en los casos de infracciones muy graves y en los de infracciones graves en que concurren agravantes que lo justifiquen, podrá imponerse la sanción de suspensión temporal de las licencias, clausura temporal de las actividades y establecimientos o revocación de la licencia.

3.- En el caso de infracciones muy graves, las sanciones complementarias o accesorias no podrán imponerse por un plazo superior a un año. En el supuesto de infracciones graves no podrán imponerse por un plazo superior a 6 meses, salvo lo determinado expresamente en la legislación que le sea de aplicación sin perjuicio de la posible revocación de la licencia concedida que será por tiempo indefinido.

4.- La resolución que imponga estas sanciones determinará exacta y motivadamente el contenido y duración de las mismas.

#### Artículo 60.- Cuantía de las sanciones pecuniarias

##### 1.- Actividades sujetas a Calificación Ambiental:

a) Actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

- Hasta 1.000 euros, si se trata de infracción Leve.
- Desde 1.001 euros a 6.000 euros, si se trata de infracción Grave.
- Desde 6.001 a 30.000 euros, si se trata de infracción Muy Grave.

b) Actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:

- Hasta 300,51 euros, si se trata de infracción Leve
- Desde 300,52 a 30.050,61 euros, si se trata de infracción Grave.

2. Actividades no sujetas a Calificación Ambiental o a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:

Hasta 750 euros si se trata de infracciones leves.

Hasta 1.500 euros si se trata de infracciones graves.

Hasta 3.000 euros si se trata de infracciones muy graves.

La sanción a aplicar en ningún caso será inferior a 180 euros.

3. Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 30%.

#### Artículo 61.- Graduación de las sanciones

Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:

- El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible
- El beneficio derivado de la actividad infractora
- Circunstancia dolosa o culposa de la persona causante de la infracción
- Reiteración y reincidencia.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte del autor o autora de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por la interesada antes de que se dicte la resolución.

Las sanciones se graduarán en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo.

##### 1. Actividades Calificadas.

a) Actividades reguladas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Las sanciones se gradúan en las siguientes escalas:

Infracciones Leves:

Mínimo: de 180 a 453 euros

Medio: de 454 a 727 euros

Máximo: de 728 a 1.000 euros

Infracciones Graves:

Mínimo: de 1.001 a 2.666 euros

Medio: de 2.667 a 4.333 euros

Máximo: de 4.334 a 6.000 euros

Infracciones Muy Graves:

Mínimo: de 6.001 a 14.000 euros

Medio: de 14.001 a 22.000 euros

Máximo: de 22.001 a 30.000 euros

b) Actividades reguladas por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Las sanciones se gradúan en las siguientes escalas:

Infracciones Leves:

Mínimo: 180,30 euros

Medio: de 180,31 a 240,40 euros

Máximo: de 240,41 a 300,51 euros

**Infracciones Graves:**

Mínimo: de 300,52 a 3005,06 euros

Medio: de 3.005,07 a 12.020,24 euros

Máximo: de 12.020,25 a 30.050,61 euros

2. Actividades inocuas no sujetas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ni a la Ley 13/99 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, salvo disposición legal que determine otra cuantía de conformidad con el artículo 141 de la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local:

**Infracciones Leves:**

Mínimo: 180 a 370 euros

Medio: de 371 a 621 euros

Máximo: de 622 a 750 euros

**Infracciones Graves:**

Mínimo: 751 a 1.000 euros

Medio: 1.001 a 1.250 euros

Máximo: 1.251 a 1.500 euros

**Infracciones Muy Graves:**

Mínimo: 1.501 a 2.100 euros

Medio: 2.101 a 2.400 euros

Máximo: 2.401 a 3.000 euros

Si un mismo hecho estuviera tipificado en más de una legislación específica, se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior.

**3. Tramos de las multas.**

A efectos de graduación de la sanción de multa, en función de su gravedad, ésta se dividirá en cada uno de los grados (mínimo, medio o máximo) en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

1ª. Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

2ª.- Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio en su mitad superior. Cuando sean 2 circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sean más de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta, a la cuantía máxima determinada.

3ª.- Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.

4ª.- Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el mínimo y el máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

**Artículo 62.- Prescripción**

Las infracciones y sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza:

a) Para actividades sujetas a la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas prescribirán a los

cuatro años si son muy graves, tres años si son graves y un año si son leves

b) Para actividades sujetas a la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves y al año las leves.

c) Para el resto de actividades prescribirán en cuanto a las infracciones, a los tres años si son muy graves, dos años si son graves y seis meses si son leves; las sanciones prescribirán a los tres años si son impuestas por faltas muy graves, dos años si son impuestas por faltas graves y un año si son impuestas por faltas leves.

**Artículo 63.- Caducidad**

Los procedimientos sancionadores que se instruyan sobre esta materia deberán de finalizarse en los plazos siguientes:

a) Para actividades sujetas a la Ley de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas en el plazo un año.

b) Para actividades sujetas a la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a los 10 meses.

c) Resto de actividades en el plazo de 6 meses.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera.- Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas, se entenderá extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya a la mencionada.

Segunda.- Tras la aprobación de la presente Ordenanza, se podrá constituir una Comisión Técnica de Seguimiento de la misma, integrada, entre otros, por personal técnico de la Dirección General de Medio Ambiente, cuyas propuestas podrán ser elevadas a la Junta de Gobierno Local, alcanzando en el momento de su aprobación el carácter de disposición de desarrollo de la presente Ordenanza.

Tercera.- Se faculta a la Junta de Gobierno Local para modificar los Anexos de esta Ordenanza e interpretar por medio de las correspondientes Instrucciones los procedimientos que resulten aplicables a las actividades sujetas a licencia reguladas en la presente Ordenanza, a propuesta de la Delegación de Medio Ambiente y petición de la Comisión Técnica de Seguimiento

Cuarta: En edificios catalogados o en aquellos en que por sus dimensiones y características específicas no sea posible el total cumplimiento de las normas aplicables, en especial, relativas a dotaciones mínimas higiénicas (aseos) y/o accesibilidad, se podrán admitir soluciones diferentes o eximir de las mismas, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Seguimiento, contemplada en la Disposición Adicional Segunda. Se exceptúan expresamente aquellos locales de espectáculos públicos o actividades recreativas cuyo aforo supere las 50 personas.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuya autorización se encuentre comprendida en el ámbito de aplicación de la misma, continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que la persona interesada solicite su tramitación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y la situación procedimental del expediente así lo permita.

Aquellos otros procedimientos de otorgamiento de licencias, que se encuentren en trámite, encuadrables en el ámbito competencial de la Delegación de Medio Ambiente, y que con la entrada en vigor de esta Ordenanza queden fuera de la misma, siempre que no exista otra norma que les sea aplicable y que obligue a su tramitación, serán archivados.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán derogadas:

Primera.- La Ordenanza municipal reguladora de las Licencias de Apertura de Establecimientos y Actividades, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 8/09/2005.

Segunda.- Ordenanza municipal reguladora de las Instalaciones de Estaciones Radioeléctricas en Granada, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de 31/12/2004.

Tercera.- El resto de las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en la presente.

#### DISPOSICION FINAL

Primera.- Se faculta a la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Granada a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

#### ANEXO I: DOCUMENTACION TECNICA A APORTAR Y CONTENIDO DE LOS INFORMES TECNICOS.

##### 1. Pequeños Establecimientos:

- Certificado tipo III, conforme al Anexo II
- Breve memoria donde se describa la actividad a desarrollar y las características del establecimiento
- Plano de situación con indicación clara de la ubicación de la actividad
- Plano de planta con indicación de la distribución general de la actividad
- Fotografía de la fachada

La citada documentación deberá estar suscrita por técnico o técnica competente, según materia, y visada por su correspondiente colegio profesional

##### 2. Actividades sujetas a Calificación Ambiental (Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio).

Sin perjuicio de lo que determine otra norma de aplicación, Proyecto técnico que al menos deberá contener:

- Descripción de la actividad a desarrollar con justificación del cumplimiento de la normativa ambiental de aplicación
- Plano de situación con indicación clara de la ubicación de la actividad.
- Plano de planta con descripción clara de la distribución general de la actividad
- Estudio acústico con indicación de focos sonoros, emisión en el interior del local, medidas correctoras previstas y valores previstos de NAE y NEE

Una vez finalizadas las actuaciones deberá aportarse la documentación que asegure la idoneidad de las medidas correctoras adoptadas y determinadas en la resolución de calificación ambiental

La documentación a aportar deberá estar suscrita por técnico o técnica competente, según materia, y visada por el correspondiente Colegio Profesional. Tanto la documentación aportada como los informes de los Servicios Municipales de la Delegación de Medio Ambiente se centrarán en los aspectos ambientales de la actividad a desarrollar.

##### 3.- Actividades que requieran Licencia de Instalación.

Sin perjuicio de lo que determine otra norma de aplicación, Proyecto técnico que como mínimo deberá contener:

- Descripción de la actividad a desarrollar con justificación del cumplimiento de la normativa de aplicación
- Plano de situación con indicación clara de la ubicación de la actividad.
- Plano de planta con descripción clara de la distribución general de la actividad
- Estudio específico de la evacuación y condiciones de seguridad de la actividad
- Tabla tipo según anexo II
- Justificación de la legislación sectorial específica que le sea de aplicación a las clínicas, laboratorios, piscinas, centros docentes, centros de tatuaje, centros de servicios sociales y otros de similares características.

- Memoria sanitaria y Planes Generales de Higiene de todos aquellos establecimientos que preparen, fabriquen, transformen, envasen, almacenen, transporten, distribuyan, vendan o suministren al consumidor productos alimenticios

La documentación a aportar deberá estar suscrita por técnico o técnica competente, según materia, y visada por el correspondiente colegio profesional. Tanto la documentación aportada, como los informes de los Servicios Municipales del Area de Medio Ambiente, se centrarán en los aspectos urbanísticos, de seguridad y salubridad de la actividad a desarrollar.

En el caso de que las actividades estén sujetas a Calificación Ambiental, deberán contemplarse también los aspectos recogidos en el punto anterior.

##### 4. Actividades que requieran Licencia de apertura o funcionamiento.

##### 4.1. Para aquellas actividades que no requieran licencia de instalación previa

Como mínimo deberá aportar:

- Breve memoria donde se describa la actividad a desarrollar y las características del establecimiento
- Plano de situación con indicación clara de la ubicación de la actividad
- Plano de planta con indicación de la distribución general de la actividad
- Certificado tipo I, conforme Anexo II.
- Otras autorizaciones administrativas necesarias (turismo, sanidad...).

- Justificación de la legislación sectorial específica que le sea de aplicación a las clínicas, laboratorios, piscinas, centros docentes, centros de tatuaje, centros de servicios sociales y otros de similares características.

- Memoria sanitaria y Planes Generales de Higiene de todos aquellos establecimientos que preparen, fabriquen, transformen, envasen, almacenen, transporten, distribuyan, vendan o suministren al consumidor productos alimenticios

4.2. Para aquellas actividades que ya han obtenido la licencia de instalación deberá aportar:

- Certificado tipo II, según Anexo II de la presente Ordenanza, reflejando aquellos aspectos requeridos en la licencia de instalación.

En ambos casos la documentación a aportar deberá estar suscrita por técnica o técnico competente, según materia, y visada por el correspondiente colegio profesional.

5. En cualquier caso, junto a la documentación administrativa y técnica correspondiente, deberá acompañarse Plano de distribución en formato digital.

## ANEXO II: TABLA Y CERTIFICADOS TIPO.

### 1. Tabla tipo:

<b>NOMBRE, APELLIDOS Y DNI DEL SOLICITANTE:</b>				<b>DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO</b>				
<b>DISTRIBUCIÓN</b>								
Planos	<input type="checkbox"/> Sí	Superficie Construida:	[m <sup>2</sup> ]	Nº Plantas	Superficie ocupable	[m <sup>2</sup> ]	Altura libre mínima:	[m]
	<input type="checkbox"/> No		Útil:				[m <sup>2</sup> ]	Aforo:
Nº aseos:		Vestíbulo aseos:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Aseo/s diferenciado/s por sexo/s:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Plazas Aparcamiento:		
<b>ACCESIBILIDAD</b>								
Ancho acceso:	[m]	Escalón Acceso:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Rampa:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Aseo adaptado:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
<b>VENTILACIÓN</b>								
Ventilación Actividad:	<input type="checkbox"/> Natural <input type="checkbox"/> Forzada	Ventilación aseo/s:	<input type="checkbox"/> Natural <input type="checkbox"/> Forzada	Altura descarga:			[m]	
<b>INSTALACIONES</b>								
Cocina:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Potencia Térmica:	[kW]	Descarga a cubierta:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Altura descarga:	[m]	Filtros: <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> antigrasa <input type="checkbox"/> antigrasa y carbón activo
Aire acondicionado:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Potencia Frig.:	[kW]	Marca:		Altura descarga:	[m]	Modelo:
<b>INCENDIOS</b>								
Nº Extintores:		Tipo:		BIEs:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Nº BIEs:		
Extinción automática:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Detección automática:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Pulsadores de alarma:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Nº luminarias emergencia:		
<b>RUIDO</b>								
Música:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Limitador de sonido y modem:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Elementos cadena sonido:		Nivel de emisión obtenido:		[dBA]
Otros focos:								
Doble puerta de entrada [vestíbulo]:	<input type="checkbox"/> Sí	Espacio libre entre puertas:	Ø	[m]	Posición del micrófono del limitador:			

### 2. Certificado tipo I:

D<sup>a</sup>/D<sup>a</sup>....., colegiado/a nº....., del Colegio Oficial de.....de....., certifica que el local situado en....., número....., del que es titular D/D<sup>a</sup>....., y sus instalaciones, reúnen las condiciones

establecidas en las Ordenanzas municipales, Código Técnico de la Edificación: DB-SI y DB-SU, Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y demás Reglamentos y Disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad de..... pueda ser ejercida en el referido local.

Características principales de la actividad

<b>NOMBRE, APELLIDOS Y DNI DEL SOLICITANTE:</b>				<b>DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO</b>					
<b>DISTRIBUCIÓN</b>									
Planos	<input type="checkbox"/> Sí	Superficie	Construida:	[m <sup>2</sup> ]	Nº Plantas		Altura libre mínima:	[m]	
	<input type="checkbox"/> No		Útil:	[m <sup>2</sup> ]	Superficie ocupable	[m <sup>2</sup> ]	Aforo:	[personas]	
Nº aseos:		Vestíbulo aseos:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Aseo/s diferenciado/s por sexo/s:		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Plazas Aparcamiento:		
<b>ACCESIBILIDAD</b>									
Ancho acceso:	[m]	Escalón Acceso:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Rampa:		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Aseo adaptado:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
<b>VENTILACIÓN</b>									
Ventilación Actividad:	<input type="checkbox"/> Natural	Ventilación aseo/s:	<input type="checkbox"/> Natural	Altura descarga:				[m]	
	<input type="checkbox"/> Forzada		<input type="checkbox"/> Forzada						
<b>INSTALACIONES</b>									
Cocina:	<input type="checkbox"/> Sí	Potencia Térmica:	[kW]	Descarga a cubierta:	<input type="checkbox"/> Sí	Altura descarga:	[m]	Filtros:	<input type="checkbox"/> No
	<input type="checkbox"/> No				<input type="checkbox"/> No				<input type="checkbox"/> antigrasa <input type="checkbox"/> antigrasa y carbón activo
Aire acondicionado:	<input type="checkbox"/> Sí	Potencia Frig.:	[kW]	Marca:					
	<input type="checkbox"/> No	Altura descarga:	[m]	Modelo:					
<b>INCENDIOS</b>									
Nº Extintores:		Tipo:		BIEs:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Nº BIEs:			
Extinción automática:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Detección automática:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Pulsadores de alarma:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Nº luminarias emergencia:			
<b>RUIDO</b>									
Música:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Limitador de sonido y modem:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Elementos cadena sonido:		Nivel de emisión obtenido:		[dBA]	
Otros focos:									
Doble puerta de entrada [vestíbulo]:	<input type="checkbox"/> Sí	Espacio libre entre puertas:	Ø	[m]	Posición del micrófono del limitador:				

Y para que conste y surta efecto ante el Excmo. Ayuntamiento de Granada para la concesión de la Licencia Municipal de Apertura, se extiende el presente certificado En Granada, a..... de..... de 200....

Fdo.....

3. Certificado tipo II:

D<sup>a</sup>./D<sup>a</sup>....., colegiado/a....., del Colegio Oficial de.....de....., certifica que bajo su dirección técnica se ha ejecutado el proyecto (y Anexo/s) para la instalación de la actividad de....., sita en.....,

siendo su titular D<sup>a</sup>/D. ...., suscrito por el....., D./D<sup>a</sup>....., redactado con fecha..... de..... 200....., visado con número de registro..... y presentado en el Excmo. Ayuntamiento de Granada.

Dichos trabajos han sido ejecutados de conformidad con el Proyecto (y Anexo/s) presentado/s, con la normativa de aplicación al mismo y con los condicionantes establecidos por los organismos competentes.

Asimismo se han sometido las instalaciones a los procedimientos de revisión/autorización reglamentarios.

Características principales de la actividad:

<b>NOMBRE, APELLIDOS Y DNI DEL SOLICITANTE:</b>				<b>DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO</b>					
<b>DISTRIBUCIÓN</b>									
Planos	<input type="checkbox"/> Sí	Superficie Construida:	[m <sup>2</sup> ]	Nº Plantas	Altura libre mínima:	[m]			
	<input type="checkbox"/> No		Útil:					[m <sup>2</sup> ]	Superficie ocupable
Nº aseos:		Vestíbulo aseos:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Aseo/s diferenciado/s por sexo/s:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Plazas Aparcamiento:			
<b>ACCESIBILIDAD</b>									
Ancho acceso:	[m]	Escalón Acceso:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Rampa:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Aseo adaptado:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
<b>VENTILACIÓN</b>									
Ventilación Actividad:	<input type="checkbox"/> Natural	Ventilación aseos/s:	<input type="checkbox"/> Natural <input type="checkbox"/> Forzada	Altura descarga:	[m]				
	<input type="checkbox"/> Forzada							<input type="checkbox"/> Forzada	
<b>INSTALACIONES</b>									
Cocina:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Potencia Térmica:	[kW]	Descarga a cubierta:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Altura descarga:	[m]	Filtros:	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> antigrasa <input type="checkbox"/> antigrasa y carbón activo
	Aire acondicionado:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Potencia Frig.:	[kW]	Marca:				
		Altura descarga:	[m]	Modelo:					
<b>INCENDIOS</b>									
Nº Extintores:		Tipo:		BIEs:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Nº BIEs:			
Extinción automática:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Detección automática:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Pulsadores de alarma:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Nº luminarias emergencia:			
<b>RUIDO</b>									
Música:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Limitador de sonido y modem:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Elementos cadena sonido:		Nivel de emisión obtenido:	[dBA]		
Otros focos:									
Doble puerta de entrada [vestíbulo]:	<input type="checkbox"/> Sí	Espacio libre entre puertas:	Ø	[m]	Posición del micrófono del limitador:				

Y para que conste y surta efecto ante el Excmo. Ayuntamiento de Granada para la tramitación de la Licencia Municipal de Apertura, se extiende el presente certificado en Granada, a..... de..... de 200...  
Fdo.....

#### 4. Certificado Tipo III

D<sup>a</sup>./D<sup>a</sup>....., colegiado/a n<sup>o</sup>....., del Colegio Oficial de.....de....., certifica que el local situado en....., número..... y sus instalaciones, cumplen con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias de Instalación y de Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y Actividades para los Pequeños Establecimientos, reúnen las condiciones establecidas en el resto de las Ordenanzas municipales específicas, el Código Técnico de la Edificación: DB-SI y DB-SU, el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y demás Reglamentos y Disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad de..... pueda ser ejercida en el referido local.

Características principales de la actividad:

- Superficie construida (m<sup>2</sup>)
- Superficie útil (m<sup>2</sup>)
- Aforo
- Número de plazas de aparcamiento, en su caso
- Equipos de extinción de incendios (tipo y número)
- Focos sonoros previstos en el local (emisión a 1 m mayor de 70 dBA) (enumeración y descripción)
- Emisión máxima prevista en el interior del local
- Instalación de climatización (potencia y ubicación)
- Accesos adaptados desde el exterior (rampa adaptada o rampa móvil con avisador)
- Número de aseos/adaptados
- Altura mínima libre
- Horario de funcionamiento en los casos de posible autolimitación.

Y para que conste y surta efecto ante el Excmo. Ayuntamiento de Granada para la tramitación de la Licencia Municipal de Apertura, se extiende el presente certificado en Granada, a..... de..... de 200...  
Fdo.....



**ANEXO III. DOCUMENTACION Y CONDICIONES TECNICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS OCASIONALES Y EXTRAORDINARIAS.**

A) Proyecto suscrito por técnico o técnica competente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se detalle:

1.- Plano de situación donde se indique claramente la ubicación de la actividad.

2.- Plano de distribución del espacio a ocupar por la actividad solicitada, detallando ubicación exacta de escenarios, instalaciones de protección contra incendios, recorridos, vías y salidas de evacuación y aseos.

3.- Especificación de las características del foco sonoro, Niveles de Emisión previstos que acrediten el cumplimiento de los máximos Niveles de Inmisión de presión sonora en las viviendas más afectadas, y tipo de tarado, según el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica.

4.- Justificación del CTE en cuanto a resistencia al fuego de los materiales.

5.- Aforo del recinto.

6.- Plan de emergencia y evacuación diseñado para el acontecimiento, con identificación de la persona responsable del mismo indicando el cargo que ostenta durante la celebración del evento.

7.- Existencia de espacios libres para evacuación de personas en caso de accidente o emergencia, o, en su caso, indicación del espacio exterior seguro.

B) Datos de identificación de la persona encargada de la seguridad del recinto durante el periodo abierto al público y copia del contrato con empresa de seguridad conforme Decreto 258/2007, de 9 de octubre, por el que se modifica el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

C) Original o copia compulsada y justificación de estar al corriente del pago de la póliza de seguro de responsabilidad civil según Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, modificada por el Decreto 109/2005 de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Una vez instalada la actividad y antes de los dos días previos al inicio de la misma (cinco, en el caso de zonas y vías de dominio público), deberá aportar la siguiente documentación:

A) Certificado suscrito por técnico o técnica competente y visado por el colegio profesional correspondiente, donde se acredite la adecuación de las instalaciones al proyecto técnico presentado previamente, detallando:

- Solidez estructural de las instalaciones eventuales o portátiles.
- Montaje correcto y revisado.
- Prueba de funcionamiento realizada.
- Mediciones acústicas y valores obtenidos de NAE y NEE en cumplimiento del Reglamento de Protección

contra la Contaminación Acústica, tipo de limitación o tarado del equipo musical, ajustándose al mismo.

B) Copia del certificado de instalación eléctrica presentado ante por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

C) Certificado de la instalación de protección contra incendios, suscrito por empresa autorizada, según artículo 18 del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

NUMERO 4.136

**AYUNTAMIENTO DE GOJAR (Granada)**

*Solicitud actividades La Alberca de Gójar, S.L.*

**EDICTO**

D. Pedro A. Clavero Salvador, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Que en relación con la petición suscrita por la entidad La Alberca de Gójar, S.L., por la que solicita calificación ambiental y licencia para la apertura de la actividad dedicada a garaje, con emplazamiento en Avda. Carmen Morcillo, esquina calle Perales de esta localidad, por el presente, una vez aportados al expediente los informes técnicos pertinentes y cumplidos los trámites que establece el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre (BOJA núm. 3, de 11 de enero de 1996), se expone al público el expediente para que en el plazo máximo de 20 días a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, se puedan presentar las alegaciones y documentos que se estime oportunos.

Gójar, 13 de marzo de 2009.- El Alcalde, fdo.: Pedro A. Clavero Salvador.

NUMERO 4.137

**AYUNTAMIENTO DE GOJAR (Granada)**

*Solicitud Gasogójar, S.L.*

**EDICTO**

D. Pedro A. Clavero Salvador, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Que en relación con la petición suscrita por la entidad Gasogójar, S.L., por la que solicita calificación ambiental y licencia para la apertura de la actividad dedicada a centro de almacenamiento de gasóleo para reparto a domicilio, con Polígono Industrial "Las Cañadas", nave 13-a, de esta localidad, por el presente, una vez aportados al expediente los informes técnicos perti-